



***Resolución Jefatural N° 0144-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM***

Lima, 30 de diciembre de 2021

**VISTOS:**

Memorando N° 4495 -2021- MIDAGRI-PSI-UGIRD de fecha de 10 de diciembre de 2021 Informe N° 1381-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG de fechas 14 de diciembre de 2021; Informe N° 301-2021-MIDAGRI- DVDAFIR-UADM-CONT de fecha 28 de diciembre de 2021; Informe Legal 488-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ de fecha 30 de diciembre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 36.2 del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que regula la “Gestión de Pagos” del Sistema Nacional de Tesorería, señala que el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; y se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente, luego de haberse verificado la efectiva prestación del servicio contratado;

Que, asimismo el numeral 17.3 del citado artículo establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece que dicho dispositivo contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**  
**Unidad de Administración**



ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que el gasto se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo 8° de la directiva en mención, luego de haberse verificado por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) la prestación satisfactoria de los servicios; y, c) el cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos , pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad y oportunidades establecidas en las bases o en el contrato”;

Que, mediante Memorando N° 4495 -2021- MIDAGRI-PSI-UGIRD la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, remite la solicitud de reconocimiento de crédito devengado y la conformidad del segundo entregable por el servicio prestado por el Ing. Jesús Omar Nicomedes Meléndez Llerena por el Servicio de Formulación del Expediente de Preliquidación Técnica Financiera de la Obra: “Mejoramiento del servicio de Agua para riego en el sector Canibamba Bajo Cuenta del Perejil, Distrito de Usquil-Otuzco-La Libertad”, por el importe de S/ 20,015.98 (Veinte mil quince y 98/100 soles);

Que, mediante Informe N° 1381-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UADM-LOG la Coordinación en Logística señala que el citado profesional fue contratado mediante la Orden de Servicio N° 2019-03933 -MINAGRI-PSI, concluyendo que “(...) *se configura la necesidad de proceder con el reconocimiento del crédito devengado de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a Cargo del Estado, correspondiendo continuar con el trámite de emisión del acto administrativo de reconocimiento de crédito devengado por la suma de S/ 20,015.98 (Veinte mil quince y 98/100 soles”;*

Que, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, emitió el Certificado de Crédito Presupuestal N° 942-2021, *por el monto de S/ 31,657.00 (Treinta y un mil seiscientos cincuenta y siete con 00/100 Soles);*

Que, de igual forma, el Área de Contabilidad, a través del Informe N° 00301-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-CONT, señala que “*se efectuó la revisión a la documentación presentada que sustenta la Formalización del Gasto Devengado, para el pago, a favor del Ing. Ing. Jesús Omar Nicomedes Meléndez Llerena, por el importe de S/20,015. (Veinte Mil Quince con 98/100 Soles), en relación a la Orden de Servicio No 2019-03933-MINAGRI-PSI; conforme a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N°002-2007-EF/77.15 y su modificatoria en la cual se establece la documentación sustentatoria para la fase del Devengado y para la Formalización del Gasto Devengado respectivamente. (...);*

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica emite la opinión legal señalando que “*existe obligación por parte del PSI ante el Ing. Jesús Omar Nicomedes Meléndez Llerena respecto al pago del segundo entregable de la Orden de Servicio N° 2019-03933 MINAGRI-PSI*

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**  
**Unidad de Administración**



*“Contratación del servicio de Formulación del Expediente de Preliquidación Técnica Financiera de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego en el Sector Canibamba Bajo Cuenca del Perejil, Distrito de Usquil - Otuzco - La Libertad”; que constituye un crédito que cumple con los requisitos previstos en el “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM.”;*

Que, de lo indicado en los párrafos anteriores, se observa que la obligación antes citada corresponde al ejercicio fiscal 2019, la misma que no ha sido cancelada en dicho año, toda vez dada la naturaleza del producto a entregar Coordinación Regional Sierra Azul se tomó un mayor tiempo para la revisión del Expediente de Liquidación de la Obra no habiendo podido tramitar el pago ante la Unidad de Administración hasta el 31 de diciembre del 2019, ello aunado a la falta de recursos durante todo el año 2020 hizo que no se pudiera efectivizar el pago al citado proveedor;

Con el visto bueno de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, la Unidad de Asesoría Jurídica, la Coordinación de Logística y el Contador, de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de los créditos internos y devengados a cargo del Estado, y el Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y;

En uso de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, que aprobó los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** la deuda a favor del Ing **Jesús Omar Nicomedes Meléndez Llerena** por el pago por el segundo entregable correspondiente a la Orden de Servicio N° 2019-3933-MINAGRI-PSI por el Servicio de Formulación del Expediente de Preliquidación Técnica Financiera de la Obra: “Mejoramiento del servicio de Agua para riego en el sector Canibamba Bajo Cuenta del Perejil, Distrito de Usquil-Otuzco-La Libertad”, por el importe de S/ 20,015.98 (Veinte mil quince y 98/100 soles); de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** a la Coordinación de Logística, Contabilidad y Tesorería, a fin de que realicen los trámites correspondientes para el pago de la deuda descrita en el párrafo anterior, la cual será cumplida conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR**, los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, para que inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la presunta responsabilidad de quien corresponda por los hechos descritos en la presente resolución.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**  
**Unidad de Administración**



**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (**[www.psi.gob.pe](http://www.psi.gob.pe)**)

**Regístrese y Comuníquese.**

**«MRIOSM»**

**MARIO RIOS MAYORGA**  
**JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**